

|   |                                  |                              |
|---|----------------------------------|------------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR.SIP.1254/2017   | SALVADOR RAFAEL<br>MUNGUIA PEREZ | FECHA RESOLUCIÓN: 27/06/2017 |
| Sujeto Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ   |                                  |                              |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |                                  |                              |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente   |                                  |                              |





RECURRENTE: SALVADOR RAFAEL  
MUNGUÍA PEREZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO  
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1254/2017

FOLIO: 0403000125817

Ciudad de México, a **veintisiete de junio de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **ocho de junio de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

*Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, así como precisar de manera clara y precisa que puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no.*

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **diecinueve al veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo del **ocho de junio de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

RECURRENTE: SALVADOR RAFAEL  
MUNGUÍA PEREZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO  
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1254/2017

FOLIO: 0403000125817

Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DEVD/INNT/EFTE/cvp

